CERTIFICADO

Certifico que el día 9 de junio de 2015, la Comisión de Hacienda sesionó para tratar el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que fortalece el Ministerio Público, **Boletín N° 8.265-07**.

Respecto de las normas de quórum especial, la Comisión de Hacienda se remite, al efecto, a lo expresado sobre el particular por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en su informe.

Asimismo, debe tenerse presente que el proyecto de ley fue discutido por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento en general y en particular, en su primer informe, en virtud del acuerdo adoptado por la Sala del Senado, en sesión de 6 de enero de 2015. Adicionalmente, por Acuerdo de Comités, de la misma fecha del presente certificado, se dispuso que el proyecto de ley pase a la Comisión de Hacienda durante el primer trámite reglamentario.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia que la Comisión de Hacienda efectuó una modificación al texto del proyecto aprobado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento en su informe, consistente en intercalar un inciso segundo, nuevo, en el artículo segundo transitorio.

Dicha enmienda debe ser aprobada por las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, en virtud de su rango orgánico constitucional conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Política de la República, en relación a lo dispuesto en el artículo 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental

Esta iniciativa de ley, tiene por objetivo modernizar al Ministerio Público con el fin de elevar su nivel de persecución penal, incrementar la atención de los usuarios del sistema de justicia penal y mejorar las condiciones laborales de los funcionarios que se desempeñan en el referido servicio.

- - -

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció acerca del artículo 37 bis, contenido en el numeral 3), y los numerales 11), 12), 13) y 14), todos del artículo único permanente, y los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto transitorios, en los términos en que fueron aprobados en su informe por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, como reglamentariamente corresponde.

- - -

Durante la discusión fueron recibidos en audiencia los representantes de la Asociación Nacional de Funcionarios del Ministerio Público de Chile y de la Federación Nacional del Ministerio Público.

El artículo 37 bis, contenido en el numeral 3) del artículo único, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, García, Lagos y Zaldívar.

El numeral 11) del artículo único, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores De Urresti, García, Lagos y Zaldívar.

Las numerales 12), 13) y 14) del artículo único, fueron aprobados por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, García, Lagos y Zaldívar.

El artículo primero transitorio fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores De Urresti, García, Lagos y Zaldívar.

Respecto del artículo segundo transitorio se presentó una indicación de Su Excelencia el Vicepresidente de la República, la que fue aprobada, con enmiendas formales, por mayoría de votos. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Lagos, Montes y Zaldívar, y se abstuvieron los Honorables Senadores señores Coloma y García.

Puesto en votación el resto del artículo segundo transitorio, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores De Urresti, García, Lagos y Zaldívar.

El artículo tercero transitorio fue aprobado con los votos a favor de los Honorables Senadores señores De Urresti, García, Lagos y Zaldívar, y el voto en contra del Honorable Senador señor Coloma.

Los artículos cuarto y quinto transitorios fueron aprobados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, Lagos y Zaldívar.

\- - -

- El **informe financiero** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 26 de abril de 2012, señala, de manera textual, lo siguiente:

“**I. Antecedentes**

1. A más de diez años de haberse iniciado la Reforma Penal Pública, nuestro país cuenta con un sistema consolidado que se ha constituido en un referente para otros países latinoamericanos que han emprendido desafíos similares.

No obstante lo anterior, existen ámbitos en que subsisten desafíos pendientes que exigen la implementación de nuevas estrategias y ajustes institucionales. Es en este contexto que surge el presente proyecto de ley, cuyo objetivo principal es mejorar la persecución penal, a través de una serie de reformas institucionales que estén en consonancia con los contenidos del Plan de Seguridad Pública "Chile Seguro".

2. Para el logro de lo anterior el proyecto aborda especialmente las siguientes materias: creación de una Fiscalía Especial de Investigaciones de Alta Complejidad, reforzamiento en la tramitación compleja y menos compleja, creación de Unidades de Análisis Criminal y Focos Investigativos, fortalecimiento de la atención de víctimas y testigos, y establecimiento de bases para una carrera funcionaria.

3. El proyecto de ley se estructura sobre la base de un artículo único y dos artículos transitorios, a saber:

a. Artículo único: modifica la Ley N° 19.640, Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público, en lo sustantivo de acuerdo a lo siguiente:

- Crea la figura del Fiscal Jefe Especial a quien corresponderá el ejercicio de las funciones y atribuciones del Ministerio Público en la persecución de los delitos de alta complejidad en materia de drogas, corrupción, lavado de activos, trata de personas, tráfico de migrantes, terrorismo, control de armas y los cometidos por personas jurídicas según lo establecido en la Ley N° 20.393.

- Crea la Fiscalía Especial de Investigaciones de Alta Complejidad, definiendo los criterios y formas en que operará dicha Fiscalía y cómo se relacionará con las Fiscalías Regionales.

- Establece las figuras de la subrogancia y la suplencia para el caso de los fiscales adjuntos.

- Incorpora la figura de los concursos de promoción interna de los fiscales adjuntos y su operatoria. Cabe destacar que este mecanismo no podrá aplicarse a más del 30% de los cargos vacantes en cada año calendario.

- Modifica la planta actual del Ministerio Público para incorporar nuevos cargos de acuerdo a lo siguiente:

FIAC: 1 cargo Fiscal Jefe, 24 fiscales adjuntos y

58 funcionarios.

Tramitación de Causas Menos Complejas: 23 fiscales adjuntos y 138 funcionarios.

Atención a víctimas y testigos: 104 funcionarios.

Proyecto piloto Unidades Análisis Criminal y Focos Investigativos: 22 fiscales adjuntos.

b. Artículo primero transitorio: establece la creación del programa piloto denominado "Unidades de Análisis Criminal y Focos Investigativos", el cual se implementará en tres regiones y tendrá una duración de tres años.

En el mismo artículo se establece que se destinarán 22 fiscales para llevar a cabo el programa piloto, así como la existencia de un convenio en el cual se determinarán las metas anuales y los indicadores o instrumentos de similar naturaleza que permitan medir el grado de cumplimiento de las metas asociadas al proyecto piloto. La evaluación será realizada por una entidad evaluadora de origen externo, que verificará el grado de cumplimiento de las metas, sobre la base de los informes elaborados por el Fiscal Nacional.

c. Artículo segundo transitorio: establece que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante su primer año de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria Ministerio Público. No obstante, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los referidos recursos.

II. Efectos del proyecto de Ley sobre los Gastos Fiscales

El proyecto de ley tiene gastos por una vez y gastos recurrentes en régimen, conforme a los siguientes supuestos de cálculo:

Gastos	**Monto Anual (miles de $ de 2012)**
De operación en régimen:	
Gastos en Personal (70 fiscales y 300 funcionarios)	11.153.044
Bienes y Servicios de Consumo	2.389.697
Total Gasto de Operación	**13.542.741**
Gastos por una vez	**2.586.535**

III. Efecto Neto del Proyecto sobre el Resultado Fiscal

El proyecto de ley irroga un mayor gasto fiscal con la siguiente configuración temporal:

Miles de $ de 2012

	Año 1	Año 2	Año 3	Régimen
Gasto Total	**7.620.224**	**10.747.741**	**14.272.504**	**13.542.741**

".

- Posteriormente, se presentó **informe financiero sustituto**, referido a indicación presentada, de 15 de octubre de 2013, que señala, textualmente, lo que sigue:

"**I. Antecedentes**

1. En lo sustantivo, la indicación tiene por objeto perfeccionar el proyecto de ley actualmente en trámite en el Congreso, incorporando los acuerdos que se han alcanzado.

2. Para el logro de lo anterior, la indicación aborda las siguientes materias:

- Se suprime la creación de una Fiscalía Especial de Investigaciones de Alta Complejidad.

- Se adecúa el texto de la LOC del Ministerio Público al inciso segundo del artículo 85 de la Constitución Política de la República, que por enmienda rebajó la duración del cargo del Fiscal Nacional de 10 a 8 años.

- Se amplían los procesos de promoción interna de fiscales, al incrementar el porcentaje de los cargos vacantes a que están referidos, desde un 30% a un 50%.

- Se regula el sistema de concursos para ocupar cargos que han quedado vacantes y el sistema de ascensos.

- Se redistribuyen los 83 cargos de la Fiscalía Especial de Investigaciones de Alta Complejidad, que se suprime, para incorporar a la dotación del Ministerio Público 48 cargos de fiscal y 38 cargos profesionales.

De estos cargos, 24 fiscales y 24 profesionales se destinarán en forma prioritaria (no exclusiva) para causas de alta complejidad, con presencia en cada región del país.

- Se modifica el criterio de asignación de la ejecución del proyecto UAC-FOCOS, en base al tamaño de las fiscalías regionales, el cual se determinará en función del porcentaje de ingresos de

delitos de mayor connotación social que cada una de ellas tenga en relación al total nacional del mismo tipo de delitos.

- Se suprime la norma transitoria relativa al cumplimiento de metas para el personal del piloto UAC-FOCOS.

II. Efectos del Proyecto de Ley sobre los Gastos Fiscales

Producto de la reasignación de cargos contenida en la indicación, los costos del proyecto de ley pasan a ser los siguientes:

Gastos de Operación en Régimen Miles $ de 2013	
Gastos en Personal: **93 fiscales y 280 funcionarios**	**10.368.797**
Gastos en Personal: ascensos	**1.260.534**
Bienes y Servicios de Consumo	**2.521.246**
Total Gastos de Operación	**14.150.577**

Además el proyecto tiene **gastos por una vez por M$2.640.853** que **se generan gradualmente hasta el año 3 de implementación.**

La estructura temporal del gasto es la siguiente:

Miles de $ de 2013

	Año 1	**Año 2**	**Año 3**	**Régimen**
Gasto Total	**8.408.249**	**11.000.773**	**14.858.616**	**14.150.57**

”.

- Con fecha 22 de diciembre de 2014, se presentó un nuevo **informe financiero sustitutivo**, referido a indicación sustitutiva, que señala, textualmente, lo que sigue:

“La presente Indicación Sustitutiva irroga un mayor gasto fiscal por los siguientes conceptos:

I. Incremento de la dotación actual del Ministerio Público

El incremento de la dotación está destinado a fortalecer la tramitación de los casos menos complejos y ia atención de usuarios, pasar a la calidad de planta a los profesionales que actualmente ven las causas de justicia militar y a la creación del Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos.

Los mayores gastos corresponden a:

a. Incremento de la dotación en 577 personas,

producto de la creación de:

- 122 cargos de fiscales adjuntos.

- 203 cargos de profesionales, de los cuales 28 corresponden a abogados para ver las causas de justicia militar, y que actualmente están contratados a honorarios.

- 82 cargos de técnicos.

- 170 cargos de administrativos

b. Gastos permanentes de operación asociados a los nuevos cargos y a la implementación del Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos.

c. Gastos transitorios asociados a la habilitación de nuevos espacios de trabajo, mobiliario, equipos informáticos y capacitación de los nuevos cargos.

El incremento de la dotación se hará con una gradualidad de tres años y el siguiente gasto anual máximo:

Miles $

Concepto de gasto	Año 1	Año 2	Año 3	En Régimen
Gasto en Personal - ST 21	**6.366.209**	**11.375.465**	**16.615.352**	**16.615.352**
Fiscales adjuntos	2.382.927	4.833.230	7.686.462	7.686.462
Profesionales	2.757.550	4.071.056	5.179.826	5.179.826
Técnicos	592.706	1.276.597	1.992.927	1.992.927
Administrativos	633.026	1.194.582	1.756.137	1.756.137

Concepto de gasto	Año 1	Año 2	Año 3	En Régimen
Bienes y Servidos de Consumo - ST 22	**2.431.600**	**3.421.099**	**4.544.129**	**3.582.700**
Operación permanente	1.298.583	2.453.951	3.582.700	3.582.700
Habilitación de los nuevos espacios de trabajo y capacitación.	1.133.017	967.148	961.429	0
Adquisición de Activos no Financieros - ST 29	**309.464**	**266.455**	**268.050**	**O**
Mobiliario	163.630	133.760	135.410	
Máquinas y equipos	119.517	102.260	97.580	
Equipos computacionales	23.752	27.585	31.735	
Software	2.565	2.850	3.325	
TOTAL	**9.107.273**	**15.063.019**	**21.427.531**	***20.198.052***

II. Desarrollo institucional

Se crea la figura de la suplencia y de la subrogancia para los fiscales adjuntos, se aumenta el grado de inicio de la

escala de los fiscales adjuntos, pasando del grado IX al grado VIII y concordante con lo anterior, se aumenta el grado tope para los ayudantes de fiscal, pasando del grado IX al VIII.

Las medidas antes señaladas generan el siguiente mayor gasto anual, en régimen:

Miles de $

Suplencias y Subrogancias de fiscales adjuntos	2.026.380
Aumentar el grado de inicio de los fiscales adjuntos - de un grado IX a un grado VIII	183.726
Aumentar el grado tope para los ayudantes de fiscal - de grado IX a grado VIII	74.990
TOTAL	**2.285.096**

III. Carrera funcionaría

Se crea un sistema de ascenso, de carácter técnico y reglado, por el cual hasta el 15% de la planta de fiscales adjuntos y hasta el 15% de las plantas de funcionarios podrán acceder sucesivamente a grados jerárquicos inmediatamente superiores.

El señalado sistema de ascenso será aplicable a los fiscales adjuntos que ocupen los grados VIII a VI, inclusive, y a los profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, con contrato indefinido y que no sean de exclusiva confianza.

El sistema de ascensos se realizará cada 2 años y tendrá una vigencia de 10 años, prorrogables por otros 10 años bajo las condiciones determinada en la ley. El gasto anual máximo, hasta el año 10, es de:

Miles $

Estamento	**Año 1**	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**
Fiscales adjuntos	978.399	978.399	1.410.902	1.410.902	1.740.511
Funcionarios	1.010.802	1.010.802	2.207.861	2.207.861	3.441.580
TOTAL	**1.989.200**	**1.989.200**	**3.618.763**	**3.618.763**	**5.182.091**

Miles $

Estamento	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
Fiscales adjuntos	1.740.511	2.705.880	2.705.880	3.518.757	3.518.757
Funcionarios	3.441.580	4.856.238	4.856.238	6.341.830	6.341.830
TOTAL	**5.182.091**	**7.562.118**	**7.562.587**	**9.860.587**	**9.860.587**

El primer proceso de ascensos se realizará dentro de los 6 meses siguientes a la publicación de la ley y el porcentaje de fiscales adjuntos y funcionarios que podrán ascender será de hasta 20%.

El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta indicación durante el año de entrada en vigencia de la misma, se financiará con cargo a la Partida 23 Ministerio Público y en lo que faltare, con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. Para los años siguientes, los recursos se proveerán en las respectivas leyes de presupuestos.

El presente Informe Financiero sustituye el I.F. N° 123, de 15.OCT.2013.”.

- Finalmente, se presentó **informe financiero complementario**, de fecha 9 de junio de 2015, que señala, de modo textual, lo siguiente:

“**a) Mensaje N° 474-363**

La indicación recoge distintas materias que perfeccionan el texto del proyecto de ley.

b) Mensaje N° 475- 363

La indicación repone el inciso segundo del artículo segundo transitorio.

Las indicaciones no irrogan gasto adicional al señalado en el Informe Financiero N°117, de 22.DIC.2014, y por el contrario restituye el costo del proyecto de ley a su costo original.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

MODIFICACIONES

En virtud de los acuerdos precedentemente consignados, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la siguiente enmienda al proyecto aprobado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en su informe:

Artículo segundo transitorio

°°°

Incorporar el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Durante el octavo año de vigencia de los citados artículos 75 bis y 75 ter de la ley N° 19.640, el Ministerio Público contratará, previa licitación pública, a una entidad evaluadora externa, para la realización de un estudio y evaluación de los efectos de la aplicación de los referidos artículos. Dicho informe será de público conocimiento debiendo ser difundido en forma electrónica o digital por la referida institución y enviado al Congreso Nacional. Los artículos 75 bis y 75 ter tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del décimo año contado desde la publicación de esta ley. Dicha vigencia se prorrogará, por una sola vez, por el período de 10 años siguiente al término del anterior, en aquellas plantas que tengan menos de un 20% de los fiscales o funcionarios en su grado tope según corresponda, al 31 de diciembre antes señalado.". **(Mayoría de votos, tres a favor y dos abstenciones 3x2. Indicación del Vicepresidente de la República).**

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de la modificación anterior, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público:

1) Agréganse en el artículo 2° los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero, el Ministerio Público también podrá realizar sus actuaciones procesales ante los tribunales de garantía, a través de los abogados asistentes de fiscal, con excepción de la comparecencia a las audiencias de juicio oral. Para tal efecto, será necesaria la delegación expresa y específica para la actuación de que se trate, por parte de un fiscal del Ministerio Público, a dichos profesionales.

El Fiscal Nacional, en el ejercicio de sus atribuciones, regulará la forma en que se delegará esta facultad.

A los abogados asistentes de fiscal les será aplicable lo dispuesto en los artículos 9º, 9º bis y 9º ter, las inhabilidades establecidas en el Título IV, y las normas sobre responsabilidad aplicables a los fiscales.”.

2) Sustitúyese, en el inciso primero de los artículos 16 y 30, la palabra “diez” por el vocablo “ocho”.

3) Intercálase el siguiente Párrafo 4° Bis, nuevo, en el Título II:

“PÁRRAFO 4° BIS

DEL SISTEMA DE ANÁLISIS CRIMINAL Y FOCOS INVESTIGATIVOS

Artículo 37 bis.- Créase el Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos, en adelante “el Sistema”, para el fortalecimiento de la persecución penal, mediante la incorporación de estrategias de análisis e investigación sobre mercados delictuales u otras estructuras de criminalidad reconocibles.

El Sistema estará compuesto por unidades de análisis criminal y unidades de focos investigativos.

Las unidades de análisis criminal, que formen parte del Sistema, tendrán las siguientes funciones:

a) Generar información mediante el análisis estratégico de los datos agregados provenientes de delitos contra la propiedad y, en general, de aquellos de mayor connotación social, calificados por el Fiscal Nacional, ya sea que su investigación se encuentre vigente o terminada;

b) Efectuar reportes de la información analizada sobre criminalidad regional, identificación de patrones comunes en ciertos tipos de delitos, reconocimiento de imputados y cualquier otro que se requiera en relación con un tipo de criminalidad específica, y

c) Formular orientaciones y diseñar procedimientos estándares de gestión eficiente de la información que permitan el logro de los resultados propuestos por el Ministerio Público.

Los informes y reportes elaborados por las unidades de análisis criminal en ejercicio de las funciones señaladas en el inciso anterior, podrán ser declarados reservados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley Nº 20.285.

Las unidades de focos investigativos del Sistema, dependerán de cada Fiscalía Regional, debiendo coordinarse operativamente con las fiscalías locales de la respectiva región y estará

compuesta por fiscales adjuntos, quienes ejercerán la acción penal, adoptarán medidas de protección a víctimas y testigos, y dirigirán la investigación en aquellos delitos que hayan sido objeto de estudio de las unidades de análisis criminal del Sistema.”.

4) Modifícase el artículo 40 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese su inciso segundo por el siguiente:

“En todos los casos en que el fiscal adjunto se encontrare impedido de desempeñar el cargo por cualquier causa, será subrogado por el solo ministerio de la ley, con todas sus facultades y obligaciones, por el abogado asistente perteneciente a la misma fiscalía, designado por el Fiscal Regional.”.

b) Intercálanse los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser sexto:

“Si la subrogación a que se refiere el inciso anterior se ejerciera por más de 14 días, el abogado asistente que subrogue al fiscal percibirá una remuneración equivalente a la del fiscal titular por todo el tiempo que dicho profesional hubiere ejercido como subrogante.

En el caso de que persista la circunstancia o el impedimento, por más de 30 días, el Fiscal Regional podrá designar a un abogado asistente en calidad de suplente, percibiendo la misma remuneración que le corresponde al titular. Asimismo, podrá contratarse a un abogado quien realizará las labores del abogado asistente que está ejerciendo la suplencia.

Si un cargo de fiscal adjunto se encuentra vacante, el Fiscal Regional podrá designar a un abogado asistente de fiscal en calidad de suplente, percibiendo la misma remuneración que le corresponde al titular. En todo caso, la suplencia no podrá extenderse por más de 6 meses, al término de los cuales deberá nombrarse un titular.”.

5) Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 48 la frase “los incisos segundo y tercero del artículo 132, de los artículos 132 bis y 190 y del inciso primero del artículo 191 191 del Código Procesal Penal” por “el inciso tercero del artículo 2º, los incisos segundo y tercero del artículo 132, los artículos 132 bis y 190 y el inciso primero del artículo 191 del Código Procesal Penal”.

6) Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 55:

a) Agrégase en el número 2º, a continuación de la palabra “cónyuge” la expresión “, conviviente civil,”.

b) Agrégase en el número 3º, a continuación de la palabra “cónyuge” la expresión “, conviviente civil,”.

c) Agrégase en el número 5º, a continuación de la palabra “cónyuge,” la expresión “conviviente civil,”.

d) Agrégase en el número 6º, a continuación de la palabra “cónyuge” la expresión “, conviviente civil,”.

e) Agrégase en el número 8º, a continuación de la palabra “cónyuge,” la expresión “conviviente civil,”.

f) Agrégase en el número 9º, a continuación de la palabra “cónyuge” la expresión “, conviviente civil,”.

g) Agrégase en el número 11, a continuación de la palabra “cónyuge,” la expresión “conviviente civil,”.

h) Agrégase en el número 13, a continuación de la palabra “cónyuge,” la expresión “conviviente civil,”.

i) Agrégase en el número 14, a continuación de la palabra “cónyuge,” la expresión “conviviente civil,”.

j) Agrégase en el número 16, a continuación de la palabra “cónyuge” la expresión “, conviviente civil,”.

k) Reemplázanse en el párrafo segundo del número 16 la frase “Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones” por “Superintendencia de Pensiones”, y “Superintendencia de Instituciones de Salud Previsional” por “Superintendencia de Salud”.

7) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 59, la palabra “Regionales” por la expresión “integrantes del Consejo General, excluido el Fiscal Nacional”.

8) Introdúcense las siguientes enmiendas al artículo 61.

a) Agrégase, en el inciso primero, a continuación de la palabra “cónyuge” la expresión “o conviviente civil”.

b) Agrégase, en el inciso segundo, a continuación de la palabra “cónyuges” la expresión “o convivientes civiles”.

9) Introdúcense las siguientes enmiendas al artículo 63:

a) Agrégase en la letra a), a continuación de la palabra “cónyuge,”, la expresión “conviviente civil,”.

b) Agrégase en la letra b), a continuación de la palabra “cónyuge,”, la expresión “conviviente civil,”.

c) Agrégase en la letra i), a continuación de la palabra “cónyuge”, la expresión “, conviviente civil,”.

10) Reemplázase el inciso segundo del artículo 70 por los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Excepcionalmente, el Fiscal Nacional, por resolución fundada, podrá autorizar la realización de concursos internos de funcionarios u otros sistemas de selección, los que en todo caso, deberán garantizar la debida transparencia y objetividad, basándose en la evaluación de los méritos e idoneidad de los postulantes.

En el caso de los concursos internos de funcionarios, estos se regirán por las bases que, al afecto, el Fiscal Nacional dicte, las que deberán garantizar su publicidad y transparencia. Las bases serán incorporadas en el llamado al concurso interno y contemplarán parámetros objetivos e iguales para todos los funcionarios del país, debiendo considerarse, entre otros, los siguientes: evaluaciones obtenidas; conocimientos específicos del cargo que se trate de proveer; antigüedad en la institución y antigüedad en el grado respectivo, todo conforme al reglamento que sobre esta materia dictará el Fiscal Nacional.”.

11) Modifícase el artículo 72, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, para el cargo de Fiscal Adjunto grados IV a IX, el guarismo “IX” por “VIII" y el guarismo “647" por "769".

b) Reemplázase, para los Profesionales grados VI a XI, el guarismo "975" por "1.178".

c) Reemplázase, para los Técnicos grados IX a XIV, el guarismo "529" por "611".

d) Reemplázase, para los Administrativos grados XI a XVII, el guarismo "1.136" por "1.306”.

e) Reemplázase, para los Auxiliares grados XVIII a XIX, el guarismo “XVIII” por “XVII".

f) Intercálase el siguiente inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“A los profesionales que desempeñen funciones de abogado asistente de fiscal se les asignarán los grados entre el VIII y el XI.”.

12) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 75, la expresión “grado IX” por “grado VIII”.

13) Agréganse, los siguientes artículos 75 bis y 75 ter, nuevos:

“Artículo 75 bis.- Los fiscales adjuntos que ocupen los grados VIII a VI, inclusive, tendrán un sistema de ascenso, de carácter técnico y reglado, por el cual podrán acceder sucesivamente a grados jerárquicos inmediatamente superiores. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 75, mediante este sistema de ascenso los fiscales podrán acceder hasta el grado V inclusive de acuerdo al presente artículo.

Los procesos de promoción interna de que trata el presente artículo, se realizarán cada dos años, mediante un sistema que garantice su publicidad y transparencia y, en ellos obtendrán el respectivo ascenso, los fiscales que cumplan los siguientes requisitos:

1) Permanecer en el cargo que ocuparen a la fecha de postulación, como mínimo, el número de años que se establece a continuación:

Fiscal Adjunto	Grado	Antigüedad en el cargo
	VI	7
	VII	7
	VIII	6

2) No haber sido sancionado durante los últimos dos años con alguna medida disciplinaria o administrativa.

3) Haber sido calificado, durante los tres últimos años, con una nota promedio en la evaluación de desempeño individual, igual o superior a 95 % de la respectiva escala de evaluación.

4) Haber aprobado, durante su tiempo de permanencia en el respectivo grado, cursos de perfeccionamiento, diplomados o maestrías, o bien aprobar un examen de conocimientos, todo ello en la forma y condiciones que determine el Fiscal Nacional.

En todo caso, en el respectivo proceso de promoción solo podrán ascender hasta un número de postulantes que no supere el 15% de la planta de fiscales adjuntos. Si se excediere esa cifra, se preferirá a quienes hubieren obtenido mejor nota en la evaluación de desempeño individual, durante los últimos tres años. De

continuar la igualdad, se priorizará a los fiscales adjuntos que tengan mayor antigüedad en la Institución.

La promoción de los fiscales adjuntos antes señalados se realizará solamente conforme a este artículo.”.

Artículo 75 ter.- Los profesionales, los técnicos, los administrativos y los auxiliares, con contrato indefinido del Ministerio Público y que no sean de exclusiva confianza, tendrán un sistema de ascenso, de carácter técnico y reglado, por el cual podrán acceder sucesivamente a grados jerárquicos inmediatamente superiores en su respectiva planta de personal.

Los procesos de promoción interna de que trata el presente artículo, se realizarán cada dos años, mediante un sistema que garantice su publicidad y transparencia y, en ellos obtendrán el respectivo ascenso los funcionarios señalados en el inciso anterior que cumplan los siguientes requisitos:

1) Permanecer en el cargo que ocuparen a la fecha de postulación, como mínimo, el número de años que se establece a continuación:

PROFESIONAL	Grado	Antigüedad en el cargo
	VII	7
	VIII	7
	IX	6
	X	5
	XI	4

TÉCNICO	Grado	Antigüedad en el cargo
	X	7
	XI	7
	XII	6
	XIII	5
	XIV	4

ADMINISTRATIVO	Grado	Antigüedad en el cargo
	XII	7
	XIII	7
	XIV	7
	XV	6
	XVI	5
	XVII	4

AUXILIAR	Grado	Antigüedad en el cargo
	XVIII	7

	XIX	6

2) No haber sido sancionado durante los últimos dos años con alguna medida disciplinaria o administrativa.

3) Haber sido calificado, durante los tres últimos años, con una nota promedio en la evaluación de desempeño individual, igual o superior a 95 % de la respectiva escala de evaluación.

4) Haber aprobado, durante su tiempo de permanencia en el respectivo grado, cursos de perfeccionamiento, diplomados o maestrías, o bien aprobar un examen de conocimientos, todo ello en la forma y condiciones que determine el Fiscal Nacional.

En todo caso, en el respectivo proceso de promoción solo podrán ascender hasta un número de postulantes que no supere el 15% de la respectiva planta de personal. Si se excediere esa cifra, se preferirá a quienes hubieren obtenido mejor nota en la evaluación de desempeño individual, durante los últimos tres años. De continuar la igualdad, se priorizará a los funcionarios que tengan mayor antigüedad en la Institución.

La promoción de los funcionarios antes señalados se realizará conforme a las reglas este artículo, sin perjuicio de que puedan postular a concursos internos.".

14) Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 76, en el párrafo referido al Nivel 5, Auxiliares", el guarismo "XVIII" por "XVII".

15) Agrégase el siguiente Título IX, nuevo:

"TÍTULO IX

PLAN INSTITUCIONAL ANUAL

Artículo 91.- El Ministerio Público, en el mes de abril de cada año, deberá publicar en su página web un Plan Institucional Anual que contenga, entre otros: la misión, las principales líneas de acción, los objetivos estratégicos, los bienes o servicios y los indicadores de desempeño, o elementos de similar naturaleza, que posibiliten la medición del grado de cumplimiento en sus distintas líneas de acción y por región, para que éstos den cuenta del cumplimiento efectivo de su misión institucional, esto es la eficiencia y eficacia en la persecución penal y el mejoramiento en la atención de víctimas, junto con la evaluación del grado de cumplimiento del Plan Institucional Anual del año anterior.

Un reglamento interno, el que deberá dictarse dentro de los 180 días contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, regulará el procedimiento de elaboración y los contenidos específicos del Plan.

El Fiscal Nacional dará cuenta pública de los resultados del Plan Institucional Anual de conformidad al artículo 21. Además, la referida cuenta se publicará en la página web institucional.”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- El Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos se implementará gradualmente en el plazo de 3 años. Mediante un decreto supremo del Ministerio de Hacienda y suscrito, además, por el Ministro de Justicia, se definirán las regiones en las cuales se implementará cada año, previa consulta al Fiscal Nacional.

El Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos deberá ser evaluado, la primera vez, a los tres años contados desde el inicio de sus funciones. Dicha evaluación, deberá contener, entre otros, los resultados de las acciones desarrolladas, mediciones de eficiencia, eficacia y calidad. Para ello, el Ministerio Público contratará, previa licitación pública, a una entidad evaluadora externa, cuyo informe deberá publicarse en la página web institucional, al mes siguiente de la entrega de la evaluación realizada por dicha entidad, informado en la cuenta pública del año que corresponda.

Artículo segundo.- La primera aplicación de los artículos 75 bis y 75 ter de la ley N° 19.640, nuevos, incorporados por la presente ley, deberá realizarse dentro de los 6 meses siguientes a su publicación. El porcentaje establecido en los incisos terceros de dichos artículos será de 20% para el primer proceso.

Durante el octavo año de vigencia de los citados artículos 75 bis y 75 ter de la ley N° 19.640, el Ministerio Público contratará, previa licitación pública, a una entidad evaluadora externa, para la realización de un estudio y evaluación de los efectos de la aplicación de los referidos artículos. Dicho informe será de público conocimiento debiendo ser difundido en forma electrónica o digital por la referida institución y enviado al Congreso Nacional. Los artículos 75 bis y 75 ter tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del décimo año contado desde la publicación de esta ley. Dicha vigencia se prorrogará, por una sola vez, por el período de 10 años siguiente al término del anterior, en aquellas plantas que tengan menos de un 20% de los fiscales o funcionarios en su grado tope según corresponda, al 31 de diciembre antes señalado.

Artículo tercero.- Dentro de los 90 días siguientes a la publicación de esta ley, hasta 28 profesionales contratados a honorarios por el Ministerio Público, para desempeñar las funciones asociadas al traspaso de procesos desde la Justicia Militar de acuerdo con la ley N° 20.477, podrán ser contratados e incorporados

a la planta de profesionales del Ministerio Público, sin previo concurso público.

Artículo cuarto.- A partir de la fecha de publicación de la presente ley, se les asignará el grado VIII del escalafón superior del Poder Judicial, a los fiscales adjuntos que se encontraren en el grado IX del referido escalafón.

Artículo quinto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año presupuestario de entrada en vigencia de la misma, se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio Público. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.".

- - -

Sala de la Comisión, a 10 de junio de 2015.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión